

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, está pendiente pronunciamiento respecto del memorial presentado, a través de apoderado especial, por la parte demandada. Dejamos constancia que, hasta la fecha del memorial, no se había producido la notificación personal del demandado. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, trece (13) de marzo de 2024



**MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ**

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE JAVIER DE JESÚS BAENA RÍOS  
DEMANDADO: BREDERIN PÁJARO PADILLA  
RADICADO: 2023-00255

El demandado BREDERIN PÁJARO PADILLA, a través de apoderado judicial y por intermedio del correo institucional del despacho, proveniente de la cuenta de correo electrónico [rembertoangel@hotmail.com](mailto:rembertoangel@hotmail.com), presentó, el día veintinueve (29) de febrero de 2024, memorial que denominó “excepciones *contra la acción cambiaria*”.

Atendiendo lo anterior, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que, como lo informa secretaría, el demandado solicitante no se había notificado en forma personal, por cuanto, la prueba que se arrima por el demandante (simple guía de remisión no se sabe de qué y unos pantallazos de whatasap) no alcanzan el nivel suasorio para entenderse cumplidas las exigencia de los artículos 291 y 292 del CGP y mucho menos para tener hito alguno determinado para entenderlo surtido y/o para concretar el comienzo y vencimiento de los términos.

Corresponde así estudiar los supuestos de hecho para la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente a dicho demandado, derivado del acto procesal que de su parte se recibió sin estar notificado.

Al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que el demandado, por intermedio de apoderado especial, a quien constituyó como tal a través de poder debidamente suscrito y autenticado, se ha presentado a hacerse parte dentro del proceso, presentando dicho togado escrito de excepciones, actos con los que se entiende conocer la existencia del proceso y conocer tanto la demanda como el auto admisorio, sin que, como arriba se determinó, estuviese notificada en forma personal, lo procedente es tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio proferido en esta causa así como de todos los demás actos procesales surtidos al interior del proceso.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

**“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado...el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”***

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos de la notificación personal, incluyendo el término de traslado para proponer excepciones con la particularidad de que, para surtir el traslado de la demanda y demás actuaciones campeantes en este trámite, se remitirá la carpeta total del expediente virtual.

En mérito de lo antes expuesto, se ....

### RESUELVE

**Primero-. Reconocer personería** al doctor REMBERTO ÁNGEL PÉREZ NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.023.607. expedida en Loricá y T. P. No. 94644 del C. S. de la J, como apoderado del demandado BREDERIN PÁJARO PADILLA, para que, en virtud de dicho mandato, represente sus intereses dentro del presente proceso.

**Segundo-. Tener por notificado**, por conducta concluyente, del auto admisorio en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, al señor BREDERIN PÁJARO PADILLA, a partir de la notificación por estado del presente auto, momento desde el cual se surtirán los efectos de la notificación personal y desde el día siguiente correrán los términos legales para el ejercicio de acciones encaminadas a ejercer sus derechos.

**Tercero-. Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos** por el término de ley, remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos al demandado al correo electrónico [rembertoangel@hotmail.com](mailto:rembertoangel@hotmail.com), al igual que, para que se entere de toda actuación surtida compártase a través de link de *one drive* la carpeta contentiva del expediente integral y abra la pestaña de público al proceso en la plataforma TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚM PLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8d6b4f57b724c4a8400f50ad94b70f4427b3ee9b0e07e094304529854159dd**

Documento generado en 15/03/2024 01:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**